

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RUBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 4 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de los días del Rey su augusto Esposo.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, vengo en disponer, que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha hermana en su próximo parto, goce las prerogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Aproximándose el parto de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, y queriendo la Reina nuestra Señora que las ceremonias que tengan lugar con este motivo se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad de su augusta hermana, se ha servido mandar que, con arreglo al programa aprobado y publicado con igual motivo en la Gaceta del jueves 24 de Julio del año pasado de 1851, se proceda inmediatamente, por los respectivos Ministerios y por la Mayoría mayor de Palacio, á proponer á S. M., por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, las personas que, residiendo en Sevilla, puedan representar las Corporaciones del Estado á quienes corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á luz.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia delegue sus facultades en la persona que por su rango haga sus veces, en el concepto de Notario mayor de los Reinos, para autorizar las actas de la presentación y del bautismo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, por la Mayoría mayor de Palacio, se designen las personas que hayan de componer la servidumbre de S. A. en lugar de las que se trasladaron de Madrid á Sevilla con igual objeto en ocasiones semejantes, y que por el Ministerio de Estado se signifique al Cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid, que si bien S. M. vería con particular satisfacción que algunos de sus individuos se presentasen en Sevilla para aumentar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte pudiera perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos Gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el Cuerpo diplomático un individuo de su seno que, en nombre y representación de todos los que le componen, asista á los actos ya indicados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar á D. Marcelino Rodríguez Arango, Fiscal de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza vacante en la de Cáceres por salida de D. Alberto Santías.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en D. Victoriano Careaga, Magistrado electo de la Audiencia de Valladolid, vengo en promoverlo á la plaza de Fiscal de la de Oviedo, que resulta vacante por traslación de D. Marcelino Rodríguez Arango.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos de D. José Gomez Sillero, Magistrado electo de la Audiencia de Zaragoza, vengo en trasladarlo á igual plaza en la de Valladolid, que resulta vacante por promoción de Don Victoriano Careaga.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Martínez Gil, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, vengo en trasladarlo á igual plaza que resulta vacante en la de Zaragoza por traslación de D. José Gomez Sillero.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en D. José Fajarnés, Juez de primera instancia de Albacete, vengo en promoverlo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, que resulta vacante por traslación de D. Antonio Martínez Gil.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Atendiendo al mal estado de salud del Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. Diego Pareja, vengo en concederle la jubilación que ha solicitado con el sueldo que por clasificación le corresponde y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos del Magistrado electo de la Audiencia de Albacete D. Galixto de Quevedo, vengo en trasladarlo á igual plaza, vacante en la de Valladolid por jubilación de D. Diego Pareja y Torres.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar á D. Manuel Cantero una prueba de lo gratos que me han sido los servicios que ha prestado en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, vengo en nombrarle Comisario del mismo, en cuyo cargo cesó por haber sido nombrado Ministro de Hacienda por mi Real decreto de 4 de Julio último.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, José Manuel de Collado.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que pueda contratar, sin las formalidades de subasta previa, la construcción de las obras necesarias para el establecimiento de una luz de sexto orden en el puerto de Aguilas, por hallarse comprendida en el párrafo octavo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, José Manuel de Collado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. Victoriano Hernández, Teniente Alcalde de Albatana, ha consultado lo siguiente:

«Este Supremo Tribunal ha examinado el expediente instruido por el Gobernador civil de Albacete con motivo de la autorización solicitada por el Subdelegado de Rentas para procesar á D. Victoriano Hernández, Teniente Alcalde de Albatana; de cuyo expediente resulta que en 2 de Abril de 1852, el Abogado Fiscal de Hacienda pública de la provincia de Albacete puso en conocimiento de la Subdelegación de Rentas, que había tenido noticias de que en aquel año se habían cometido exacciones ilegales en el pueblo de Albatana por el Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernández, el cual, según los antecedentes suministrados, había impuesto hasta 90 rs. de multa á cuatro personas de aquella villa por hallarse jugando en casa de un convecino suyo, y la multa de 2 y 4 rs. á otros varios vecinos del pueblo, exigiéndolas en dinero efectivo y aprovechándose para su propia utilidad.

Que á consecuencia de esta denuncia, y de conformidad con la petición del dicho Abogado Fiscal de Hacienda, se comisionó por la Subdelegación al escribano D. José López Campos para que, constituyéndose en la villa de Albatana; examinase á los sujetos mencionados en la denuncia y á cuantos pudieran dar razón de los hechos que en ella se expresan, y verificado así por el escribano, resultó de las declaraciones recibidas al efecto, que el Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernández recogió de varias personas, que estaban jugando al Golfo, la cantidad de 70 rs. poco más ó menos, pero no les impuso multa alguna y que el mismo Teniente de Alcalde exigió 2 rs. á unos y 4 á otros de varios sujetos, para pagar las citaciones que el alguacil les

hizo de orden del mismo Alcalde para que concurren ante este, por hallarse jugando á las lises y boleando mientras que se celebraba la Misa mayor:

Que en vista de este resultado se solicitó por la Subdelegación de Rentas, de conformidad con la petición fiscal, la autorización del Gobernador de la provincia para procesar al Teniente de Alcalde Don Victoriano Hernández; pero el Gobernador determinó oír previamente al presunto reo, el cual manifestó que por un bando del Alcalde de la población se habían prohibido en los días festivos, ántes de las diez de la mañana, los juegos de lises ó altas, para que no interrumpiesen, con las disputas y conversaciones consiguientes á ellos, la devoción de los fieles que asistían al Santo sacrificio de la Misa, extendiendo también la prohibición de los boleos dentro de cierta demarcación por los daños que causaban en las puertas; y habiendo contravenido á estas disposiciones los sujetos expresados en la denuncia, los citó por medio del alguacil para reprimirlos, y exigió, después de verificado, que pagasen á este por las citas 2 rs. los que habían acudido al primer llamamiento, y 4 los que no habiéndolo hecho al primero habían sido citados por segunda y aun por tercera vez algunos:

Que era inexacto que hubiese impuesto multa por cantidad de 90 rs., y únicamente había de verdad respecto de esto, que hallándose vigilando por la tranquilidad pública en la noche del 16 de Enero de 1852, oyó entre diez y once de la noche voces de disgusto en la casa del vecino expresado en la denuncia, lo cual le determinó á entrar en ella, y hallando jugando á cuatro personas del pueblo, les reprenó recogiendoles las barajas y la cantidad de 49 rs. y 24 mrs. que tenían sobre la mesa, la que no habiendo en el pueblo establecimiento de Beneficencia á que destinaria, pidió autorización al siguiente día para invertirla en obras públicas de la villa, y concedida por el Gobernador, la entregó á los depositarios del fondo para la construcción de una torre, cuyo recibí, así como la orden de autorización del Gobernador, los había dejado á D. José María Serrano, vecino de Albacete, para su exhibición en caso necesario:

Que el Consejo provincial de Albacete, á quien se oyó también por el Gobernador, informó que no resultaba del expediente que se hubiesen cometido exacciones ilegales por parte del Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernández, y que no debía por tanto concederse al Sr. Subdelegado de Rentas la autorización que solicitaba para procesarle, y conformándose con su dictamen, el Gobernador denegó la autorización, remitiendo el expediente original al Ministerio de la Gobernación para que resolviese lo conveniente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado de la Subdelegación de Rentas.

En virtud de tales antecedentes: Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 estableciendo las reglas que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demás empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que las cantidades de 2 y 4 reales, exigidas por el Teniente de Alcalde de la Villa de Albatana, en la provincia de Albacete, á varios vecinos de aquella, tuvieron por objeto, según resulta de la mayor parte de las declaraciones de estos mismos, el pago de las citas que les había hecho el alguacil de orden del Teniente de Alcalde, para que concurren ante la autoridad de este, por hallarse jugando y boleando á las inmediaciones de la iglesia en un día festivo mientras se celebraba la Misa mayor, y no pueden por tanto tener la consideración de multas:

Considerando que tampoco se exigió por vía de multa la cantidad de 49 rs. 24 mrs. que el mismo Teniente Alcalde recogió en la noche del 16 de Enero de 1852 de varios vecinos del pueblo que se hallaban jugando al golfo en la casa de otro, puesto que se destinó, con la autorización del Gobernador (según resulta de la declaración del Teniente Alcalde, no contradicha por el Gobernador ni el Consejo provincial), para una obra de utilidad de la villa; y que si bien esta cantidad es menor que la expresada en la denuncia y en las declaraciones de los testigos, no se ha determinado por estos de una manera precisa la cantidad fija á que ascendía,

Este Supremo Tribunal es de parecer que se consulte á S. M. se sirva confirmar la denegación del Gobernador de la provincia de Albacete para procesar al Teniente Alcalde de la villa de Albatana D. Victoriano Hernández.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Remitido á informe del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorización para procesar á D. Javier Armendariz, Alcalde de Obanos, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original y el testimonio que respectivamente han remitido el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia del partido de Pamplona, á fin de que se decida si es ó no necesaria la autorización para procesar á D. Javier Armendariz, Alcalde que fue de la villa de Obanos en el año de 1850; de cuyo expediente y testimonio resulta: que la Sala primera de la Audiencia de Pam-

plona, al fallar en la causa que se siguió á José Salinas por delito de desacato y desobediencia á la Autoridad, ordenó que se sacase testimonio de las diligencias en que se acreditaba el tiempo que aquel había estado preso en la cárcel de Obanos sin que se le recibiese declaración ni se le hiciese saber el motivo de su prisión, para que en vista de ello el Juez de primera instancia procediera á lo que hubiese lugar.

En dicho testimonio consta que aquella causa tuvo principio el 4 de Noviembre de 1850 por un auto de oficio dictado por el Teniente Alcalde de la expresada villa, en el que consignaba que en la manzana del mismo día se le había dado parte por el Alcalde D. Javier Armendariz, de que José Salinas había resistido y desobedecido su autoridad en el día 1.º del citado mes, y que el día 3 había cometido varias tropelías contra uno de los alguaciles; que por el Teniente Alcalde se recibió declaración al Alcalde Armendariz, al alguacil y alcaide de la cárcel y á José María Mendivil, quienes manifestaron que al anochecer del día 4.º de Noviembre se suscitó una riña en la taberna; que cuando se estaba verificando el arresto de los que la habían promovido se presentó José Salinas con un jarro de vino para su padre que accidentalmente se hallaba preso:

Que el Alcalde le prohibió que entrase en la cárcel por no considerarlo oportuno en aquellos momentos; pero que el Salinas le desobedeció, le insultó y penetró en la cárcel, de donde se le hizo salir por medio de la fuerza:

Que á las pocas horas el alguacil fue á ver si ocurría alguna novedad entre los presos, y encontró á José Salinas, el que había tratado de acometerle, y que estas faltas fueron causa de que el Alcalde le tuviese arrestado desde aquella noche hasta la mañana del día 3, en la que por segunda vez había intentado acometer al mismo alguacil.

El Juez de primera instancia de Pamplona conceptuó que de estas diligencias aparecían méritos bastantes para calificar de arbitraria la detención sufrida por José Salinas, y dirigió el procedimiento contra D. Javier Armendariz, el que en la indagatoria que se le recibió se ratificó en el contenido de la declaración que ya había prestado, haciendo presente sin embargo que en ella había incurrido en una inexactitud en lo relativo al tiempo que duró el arresto, que no pasó de unas 24 horas, y que al adoptar esa medida había procedido gubernativamente y con objeto de impedir que hubiese alboroto en el pueblo; pero que como al ponerle en libertad había reincidido en las mismas faltas, y recaía la ofensa sobre su autoridad, se consideró incompetente para instruir por sí las diligencias del sumario, y se dirigió al Teniente Alcalde para que lo hiciese.

El Juez de primera instancia, conforme con el dictamen fiscal, dictó auto en 14 de Marzo de 1851, por el que acordó poner en conocimiento del Gobernador, que se hallaba procediendo contra el Alcalde D. Javier Armendariz, por el delito de detención arbitraria cometido por esta Autoridad en el ejercicio de sus funciones judiciales. El Gobernador manifestó al Juzgado, en 23 de dicho mes, que el Alcalde de Obanos, como Autoridad gubernativa, debía adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, y que por lo tanto era necesaria la autorización, sin la cual el Juzgado no podía entrar á conocer en el fondo de los hechos.

Por auto de 10 de Abril de 1851, confirmado por la Audiencia del territorio, el Juez declaró innecesaria la autorización, teniendo en cuenta que José Salinas fue conducido á la cárcel por un delito común, cual es el de desacato y desobediencia á la Autoridad, y que en todas las medidas que adoptan los Alcaldes para la captura y castigo de los delincuentes, obran como delegados del poder judicial.

D. Javier Armendariz reprodujo ante el Gobernador de la provincia, en 29 de Marzo de 1851, la misma relación de hechos que aparece en sus declaraciones, añadiendo que la detención de que se le hace cargo se efectuó á las doce de la noche del 1.º de Noviembre, y duró hasta las siete de la tarde del día siguiente, y que había adoptado dichas medidas en uso de sus facultades administrativas, como encargado de proteger y asegurar la tranquilidad pública:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la Administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835:

Vistos los artículos 403 y 406 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que los Alcaldes, en el caso de cometerse en sus pueblos algún delito, deben arrestar á los reos, procediendo inmediatamente á la formación de las primeras diligencias sumarias, en cuyo concepto son consideradas aquellas Autoridades como delegadas y auxiliares de los Juzgados y subordinadas por lo tanto á ellos:

Considerando que los hechos que motivaron la detención de José Salinas, prorrogada desde el día 1.º al 3 de Noviembre de 1850, según consta en las declaraciones de José María Mendivil, y del alguacil y alcaide de la cárcel, constituyen delitos penados en el Código, como asimismo lo reconoció el Alcalde D. Javier Armendariz cuando encargó al Teniente Alcalde la instrucción del correspondiente sumario:

Considerando por lo tanto que las faltas en que haya podido incurrir el citado Alcalde en la adop-

ción de aquella medida son relativas al ejercicio de sus funciones judiciales.

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. que la autorización es innecesaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-Administrativo, de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Rios.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: En 29 de Agosto anterior dió V. E. conocimiento á este Ministerio de que el sargento segundo del cuerpo de su mando, José Oliver y Alcover, y el guardia de segunda clase Miguel Cabello, contribuyeron eficazmente, con grave riesgo de sus personas y aun con lesión del primero, á cortar el espantoso fuego que en la noche de 22 del mismo mes consumió 25 casas del pueblo del Aranal, en la provincia de Avila, y que amenazaba devorar toda la población. Manifestó V. E. asimismo, no contentos con prestar tan importante servicio, abrieron una suscripción en favor de las familias que habían experimentado pérdidas, contribuyendo el primero con 20 rs. y el segundo con 10; y enterada la Reina (Q. D. G.) de tan noble conducta, dispuso, según se participó á V. E. en 4.º de Setiembre, que, como una demostración de su Real agrado, se diese la gratificación de 500 y 300 reales respectivamente al sargento y al guardia. V. E. en 22 del mismo mes ha hecho presente que uno y otro solicitan se les permita hacer donación de aquellas cantidades á las familias que fueron víctimas del incendio; y S. M. sumamente complacida, tanto por esta prueba de desprendimiento, como por los términos en que se hace la petición, ha tenido á bien acceder á ella y mandar que se publique este hecho en la Gaceta, y se apoye la propuesta dirigida por V. E. al Ministerio de la Guerra de ambos individuos para la cruz pensionada de María Isabel Luisa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Rios.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CABALLERIA.

22 de Setiembre 1856. Al Director general de dicha arma.—Concediendo cuatro meses de licencia á Don Antonio Menaut y Alarcon, Capitan del Regimiento Lanceros de España, 9.º de caballería.

Id.—Id. id. á D. Antonio Lozano Gamiz, Teniente del de Montesa, 13.º de id.

Id.—Id. dos meses de prórroga al Teniente graduado D. Francisco Anguita y Aranda, Alférez del de Carabineros del Príncipe, 3.º de Caballería.

Id.—Aprobando permisos de cuerpos el Comandante graduado D. José Bertonen y Longoria, Capitan del Regimiento de Carabineros de Borbon, 4.º de Caballería, y el de la propia clase D. José Angulo y Saneho, de la escuela general de la expresada Arma.

Id.—Id. el que pase D. Gabriel Moran, Sub-director de rentas y Coronel del Regimiento de Carabineros de Borbon, á la Sub-dirección de la escuela especial del arma.

23 id.—Id.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente D. José Muñoz Revilla.

Id.—Destinando de supernumerario al escudron de remonta de Extremadura á los Alféreces D. Francisco Otero y Murga y D. Domingo Ezquerro Hernandez.

Id.—Id. al Regimiento de Villaviciosa al de igual clase D. Diego de los Reyes y Marty.

Id.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente D. José del Barco y Rendón.

Id.—Destinando en clase de supernumerario á la escuela especial de caballería al Alférez D. Manuel Redondo Herrera.

Al Capitan General de Granada.—Concediendo fijar su residencia en aquella capital al Comandante de reemplazo D. Sandalo Bellido.

Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Ayudante del Regimiento de Numancia D. Juan Calero Fernandez.

ARTILLERIA.

22 id.—Al Director general de Artillería.—Aprobando la comision concedida por un mes al Teniente del 5.º regimiento D. Francisco Hernandez y Martinez.

Id.—Aprobando la disposición del Subdirector del cuerpo de remonta de haber destinado al 4.º regimiento al Teniente D. Victoriano Gayoso.

Al Capitan General de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Subteniente para Filipinas al sargento primero de artillería en la Peninsula D. Ildefonso Montilla.

Id.—Id. id. para id. al sargento primero de id. Don Manuel Córdoba.

Al Director general de Artillería.—Aprobando la comision concedida, para dos meses, al Capitan del 5.º regimiento, D. José María Bustamante.

23 id.—Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Disponiendo que se abone el sueldo que en expectación de retiro le corresponde al Capitan de artillería D. José Martín Clavijo.

24 id.—Al Director general de Artillería.—Negando al Capitan de artillería D. Santiago Bergareche el grado de Coronel de infantería que solicita en permuta del empleo de segundo Comandante de infantería.

Id.—Resolviendo que el Capitan de la escuela práctica de artillería, D. Florencio Reina y Campos, pase á la brigada 1.ª de Africa.

Id.—Id. que el Teniente del primer regimiento de artillería, D. José Arnez y Soler, pase á la 1.ª brigada de montaña.

Id.—Negando al Capitan de artillería D. Manuel Martínez de Tejada la permuta que solicita de la cruz de San Fernando por el empleo de Comandante de artillería, ó el grado de Teniente Coronel.

Id.—Resolviendo que el Capitan de la plana mayor del tercer departamento de artillería, D. Gabriel Pellicer y Reus, pase al 4.º regimiento.

Id.—Id. que el Capitan del 5.º regimiento D. Manuel Fontes, pase al tercer regimiento, y el de esta seccion D. José Gil de Leon al 5.º regimiento.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1856, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, En títulos especiales sin interés del personal, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Agosto de 1856.—El Jefe del departamento.—P. A., Alejandro L. de S. Roman.—V. B., El Director general, Ruviano.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Agosto próximo pasado, cuyos créditos deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, Nombres de los acredores, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, IMPORTE.

NOTAS.

1. El importe del mandamiento de pago núm. 202 ha figurado en el estado de Mayo del corriente año, y el de los números 201 al 205 en el de Julio último. 2. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados á reclamarlos, ó faltar algun requisito que acredite la personalidad de los que hayan de cobrarlos.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Setiembre de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes entries for Existencia en Caja, Ingresos, Depósitos recibidos, Tesoro público, Cartera, Suma, and Movimiento de fondos.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 30 de Setiembre de 1856.—V. B.—El Director general.—E. S., Antonio de Menezes.—El Contador, José Maria de Aguirre.

Table with columns: Beneficio obtenido en el mes, Cantidad que se ha abonado en el mes, Tipo de la subasta, Número de fincas, En las sesiones anteriores, En la del día de ayer, Importe de la redencion, En las sesiones anteriores, En las Juntas provinciales, En las sesiones anteriores, En las Juntas provinciales.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, BALANZADO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS, ESTADO DEL CIELO, DIBUJO DEL VIEJO, TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, BALANZADO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 16 del corriente mes tendrá lugar, en el establecimiento de minas de Almadén, la subasta para contratar el suministro de arborescencia de destino á la máquina de vapor de desagüe de aquellas, bajo las mismas bases que la que tuvo efecto en 28 de Junio último, y los tipos máximos admisibles de 3 rs. 23 céntimos por cada quintal suma de agua que bajen las aguas del recipiente del quinto piso, y de 3 rs. 90 céntimos respecto á las aguas del recipiente del sétimo.

No habiendo tenido resultado la subasta intentada en esta corte y Sevilla el día 12 de Setiembre próximo pasado para la venta de 10,000 arrobas de cobre de aleación tres partes de cobre y una de zinc, en esta corte se presenta al precio que fija el Gobierno, S. M., por Real orden de 26 de dicho mes, se le servirá mandar que se repita dicha subasta de venta en los dos referidos puntos bajo las mismas condiciones que rigieron en aquella, que se hallan insertas en la Gaceta oficial de 10 de Agosto anterior.

En su consecuencia esta Dirección general ha señalado, para la celebración del expresado acto, el día 18 del actual, á las dos de la tarde, y lo manifiesta al público para su conocimiento. Madrid y Octubre 2 de 1856.—Manuel Maria Hazas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del primer trozo de la carretera provincial de Logroño á Burgos, comprendido entre el primero de estos puntos y Navarrete, cuyo presupuesto asciende á 543,735,77 rs.



y otro punto, en cuya superficie se interna parte del edificio construido por D. Nicolás Rubio y D. Vicente Sales, mediante autorización de la Junta de beneficencia, por su acuerdo de 18 de Noviembre de 1852, y por la parte adyacente a la casa del referido D. Jaime Ortega se encuentran una cuadra y pajar cuya procedencia se ignora; esta finca, en unión del anterior fundo, la llevan en arriendo D. José Lagunas y compañía de diligencias de Oriente en 19,500 rs. en la forma dicha: capitalizada, por la renta de 3,800 rs. señalada por los peritos, en 68,400 rs., y tasada en 121,380 rs., los que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.—Un campo de tierra blanca y verdes, con su casa, procedentes del mencionado hospital, sito en el término de esta ciudad y partido de Garzapillas, regante con las aguas del canal Imperial, de 42 caballerías tierra, confrontante con la posesión de D. Pedro Jordan, de Anselmo Gay y viña de la viuda de Isidro Jaime, mediante el monte que hay entre los mojoneros de la posesión y dicha viña, y por el S. y O. con el riego de San Miguel que lo circula, primeramente por su casa con su huerto y 52 árboles frutales de varias clases y 2 higuera. La casa consta de 900 varas superficiales de primer y segundo piso, en el primero a piso firme tiene una cocina, dos cuartos, cuadra, pajar y corral con dos cubiertos para ganado, en el segundo a piso firme tiene cuartos, todos en muy mal estado ó de ruina, sin puertas ni ventanas en el piso bajo; el valor de dicha casa en venta es el de 4,300 rs.; las tierras anejas son 20 caballerías de yerros incluyendo un yermo que se halla fuera de esta posesión como a un cuarto de hora, confrontante con la posesión de José Pérez que lo rodea, cuyo valor es el de 2,700 rs. Los 16 caballerías que se halla en cultivo, 1,200 reales, y los 6 caballerías de viña, que también está yerma, 700 rs. Los lloves en arriendo José Rodríguez en 9 cahilerías de rico y 2000 rs. vn. por el agua, según trato escrito, y pagadero en 31 de Agosto. Tasado en 19,900 reales; y capitalizado, por la renta de 1,322 rs. calculada por los peritos, en 29,715 rs. por los que se subasta.

Dicho hospital en Monzalbarba.

Núm. 34 del inventario.—Otro campo de la mencionada procedencia, sito en el pueblo de Monzalbarba, partida de la Coma, confrontante con el orgal del capítulo de San Pablo de Zaragoza, mediante el Sr. heredero de la finca de San Pablo de Zaragoza, en un terreno de 6 cahilerías y 4 cuartales tierra. Lo lleva en arriendo Casimiro Latencia en 6 fanegas trigo por cahil de tierra, que satisface en 1.º de Noviembre de cada un año. Tasado en 17,000 rs., y capitalizado, por la renta de 1,000 rs. señalada por los peritos, en 22,500 rs., por los que se subasta.

Núm. 37 del inventario.—La séptima porción de un olivar de igual procedencia, que radica en términos de Monzalbarba, partida de Ferruella, de 9 cahilerías, 6 cuartales tierra, confrontante con carretera de la zona de dicho hospital y riego de la posesión: contiene 92 olivos. La lleva en arriendo José Benito en unión de las demás porciones a razón de 6 fanegas de trigo por cahil de tierra. Tasada en 33,465 rs., y capitalizada, por la renta de 2,008 rs. dada por los peritos, en 45,180 rs., por los que se subasta.

Casa hospicio de Misericordia de Zaragoza, en Villanueva de Gállego.

Núm. 206 del inventario.—La primera porción de las nueve en que ha sido dividida la posesión de dicha procedencia, señalada en el inventario con el número del margen, ó sea un yermo radicante en el pueblo de Villanueva de Gállego, término de Rabal, partida de Villanueva, su cabida 43 cahilerías 2 almondes tierra; da principio en el paso Caballero, y llega hasta las tierras regantes, confrontante con el riego de Gállego, y segunda porción: contiene 60 árboles en la frontera que llega al orillo del río Gállego: esta porción, en unión de todas las restantes, las lleva en arriendo D. Nicolás Guallart en 2,000 rs., pagaderos en 1.º de Noviembre de cada un año; y los peritos, considerando que dicha renta es poca, le han señalado a cada porción la que debe ó puede pagar; capitalizada, por la renta de 1,000 rs. dada por los peritos, en 22,500 rs., tasada en 28,200 rs., por los que se subasta.

Núm. 206 del inventario.—La segunda porción de la finca anterior, ó sea un campo de 14 cahilerías 8 cuartales tierra con su frontera hasta el orillo del río Gállego, confrontante con dicho río, primera porción y río Gállego: contiene 3,000 árboles chopos: estas nueve porciones tienen toda la entrada por la carretera que desde Villanueva de Gállego va a finar en esta posesión en el puente del paso: esta porción principia en la tierra de regadío y fina en el riego de Gállego, y por el agua en la acequia del Rabal y va circulando hasta arboleada. La lleva en arriendo D. Nicolás Guallart en la forma dicha: capitalizada, por la renta de 1,000 rs. dada por los peritos, en 22,500 rs., y tasada en 30,800 rs., por los que se subasta.

Núm. 206 del inventario.—La cuarta porción de la mencionada finca, ó sea un yermo tierra blanca y casa, sito en el término del Rabal, partido de Villanueva de Gállego, de 23 cahilerías 8 cuartales tierra, con su frontera de arbolado en la orilla del Gállego y en la posesión diferentes frutales de varias clases, confrontante con tercera y quinta porción y río Gállego: contiene 5,100 árboles. La casa en su piso bajo contiene portal, cocina, sala, dos cuartos, un grande establo con pajar encima, corral con su cubierto y garita; en el piso principal está la habitación de recámara, una sala, gabinete con su alcoba, y un granero en el segundo piso con desván abuhardillado, y entre edificio y corral contiene 1,505 varas cuadradas de sitio. Esta porción principia en la margen de los 23 frutales y fina en el riego que baja desde la acequia del Rabal, cogiendo en medio la casa. La lleva en arriendo D. Nicolás Guallart en la forma dicha: capitalizada, por la renta de 1,600 rs. dada por los peritos, en 36,000 rs., y tasada en 116,400 rs., por los que se subasta.

Núm. 206 del inventario.—La novena porción de la finca mencionada de 15 cahilerías y 2 almondes tierra, con su arboleada, de 14 cahilerías, y los restantes tierra blanca, confrontante con la octava porción, y río Gállego y cerrado de D. Lorenzo Guallart: contiene 8,000 árboles chopos verdes de mala calidad: esta novena porción es desde el riego donde fina la octava hasta las tapias y arboleada de D. Lorenzo Guallart. La lleva en arriendo D. Nicolás Guallart en la forma dicha: capitalizada, por la renta de 1,200 rs. dada por los peritos, en 22,500 rs., y tasada en 29,800 rs., por los que se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes, que están en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 29 de Agosto de 1856.—P. A., Mariano de la Cruz.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

2.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos, y el resto de ellas en el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 10 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del claro, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del nuestro de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á las corporaciones disueltas ó que se han extinguido, ó que se han extinguido, cualquiera que sea su nombre, origen ó clasificación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme con la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, ó instrucciones dic-

tales para su observancia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Felipe José de Ibañe, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Colmenar Viejo.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Mayor cuantía.

Núm. 2,525 del inventario.—Una dehesa, titulada Valdeaguna, perteneciente á los propios de la villa de San Agustín, de caer 600 fanegas, que hacen 38,637 áreas y 37 centiares de segunda clase: linda al S. y M. con el monte titulado las Puellas, perteneciente á los propios de Colmenar Viejo, M. y P. con la colada del referido Colmenar y N. con el arroyo titulado la Fresnera. Tasada en 300,000 rs., y capitalizada, por la renta de 12,000 rs. que valían los peritos, en 270,000 rs.: tipo para la subasta y la tasación.

Núm. 2,526 del inventario.—Otra dehesa, titulada Valdeoliva, perteneciente á los propios de la villa de San Agustín, de caer 200 fanegas de cuarta clase, que hacen 12,879 áreas y 12 centiares: esta dehesa no es divisible: linda por el S. al camino Real que va á Francia, M. dehesa de las Cabezas, P. con el río de Guadalix y N. jurisdicción de Pedrezuela. Tasada en 20,400 rs., y capitalizada, por la renta de 1,200 rs., que regulan los peritos, en 27,000 reales, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Una tierra de caer 285 fanegas, perteneciente á los propios de la Fuente del Fresno, la cual se halla dividida en 14 suertes, y se anuncia en la forma siguiente:

Núm. 2,512 del inventario.—Primera suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al N. con las cabeceas del Sotillo de arriba, S. camino Real de Francia, M. con la suerte núm. 2, y P. con camino viejo de Pesadilla; es de cuarta clase. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que regulan los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 512 del inventario.—Segunda suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. con el camino Real, N. con la anterior, P. con el camino viejo de Pesadilla, y M. con la suerte núm. 3. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Tercera suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Cuarta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Quinta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Sexta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Séptima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Octava suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Novena suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Décima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Undécima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Duodécima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Tercera suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Cuarta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Quinta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Sexta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Séptima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Octava suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Novena suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Décima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Undécima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Duodécima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

tales, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 11, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 12, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 13, de caer 4 fanegas, equivalentes á 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 14, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 15, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 16, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 17, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 18, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 19, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 20, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 21, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 22, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 23, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 24, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 25, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 26, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 27, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 28, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 29, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 30, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 31, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 32, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 33, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 34, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 35, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 36, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 37, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 38, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 39, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 40, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 41, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 42, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 43, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 44, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 45, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 46, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 47, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 48, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 49, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 50, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 51, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 52, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 53, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 54, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 55, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 56, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 57, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 58, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 59, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 60, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

que hacen 128 áreas y 79 centiares: linda O. con el río, y M. con el arroyo. Tasada en 320 rs., y capitalizada, por la renta de

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Madrid.—En el primer párrafo de esta sección de la Gaceta de ayer, línea 14, se ha puesto equivocadamente el nombre de la calle...

Ayer se ejecutaron en la dehesa de los Carabanchales, en presencia de S. M., de un gentío inmenso, las maniobras militares que estaban anunciadas. El día no pudo ser mejor...

S. M. el Rey iba también vestido de levita corta, azul, y con insignias de Capitán General.

En seguida revisaron las tropas, y pocos momentos después de haberse desfilado, se dio principio al simulacro, que S. M. presenciaron, mostrándose en extremo complacidos.

En cuanto á las maniobras, para cuya descripción se necesita tener, en las cosas de la guerra, conocimientos que no son comunes...

La corbeta Luisa Fernanda se reconoció en el primer día de carenas, y los Ingenieros encargados la declararon en el último tercio de vida, proponiendo la exclusión de dicho buque.

La fragata Batavia, ya completamente arbolada y pertrechada, salió ayer, para Bahía, donde este nuevo buque ostenta el pabellón nacional...

El vapor Francisco de Asís entrará mañana en el dique principal para hacerle las reparaciones que necesita. (Faro de Vigo.)

GERONA 28 de Setiembre.—Nuestra primera Autoridad militar, al hacer entrega del cargo de Gobernador civil de la provincia...

«Habitantes de la provincia: En el día de hoy he entregado al Gobierno civil de esta provincia al Sr. D. Andrés Lasso de la Vega...

«Durante el tiempo que estoy entre vosotros, todos mis actos y desvelos, tanto en la esfera civil como en la militar, se han dirigido á restablecer el orden moral y material, protegiendo vuestras personas y propiedades, y asegurando el bienestar general.

«Al encargarme de ámbos mandos en las graves circunstancias por que ha pasado la provincia, os ofrecí la garantía de una paz exenta de temores, y creo haberlo conseguido, robusteciéndola con los más sanos principios morales y religiosos...

«En los municipios he procurado dar participación á las personas de ideas templadas y concienzudamente adictas al Trono constitucional de nuestra Reina...

«Con la franca y decidida cooperación que me han prestado la Excma. Diputación provincial, Ayuntamientos, corporaciones de artesanos, y demas corporaciones, todos los intereses de la Administración han obtenido el desarrollo que era de esperarse...

«La sumisión y obediencia que desde que me halló á nuestro frente habeis dado al Gobierno de S. M. legítimamente constituido, os hacen acreedores al más alto aprecio. Os doy las gracias por vuestra conducta...

«Para todo lo que se interese en vuestro bien, siempre me encontrareis dispuesto á contribuir en cuanto pueda, sin que os quele la menor duda de la consideración y aprecio que os profesa vuestro Gobernador militar. (El General, Francisco de la Rocha.)

Gerona 26 de Setiembre de 1856. (Centinela de los P.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris, sin fecha.—S. M. los Emperadores han tenido un entusiasmo recibimiento en Burdeos.

Marsella 1.—Se está esperando la escuadra inglesa. Tolon 1.—La escuadra no se ha movido.

Los periódicos extranjeros publican un notable documento, de cuya autenticidad responde la Gaceta de Colonia y el Nord. Es la circular del Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros de Rusia...

Moscú 20 de Setiembre.—El tratado firmado en Paris el día 30 de Mayo último, al poner término á una lucha cuyas proporciones amenazaban extenderse cada vez más, y cuyo resultado final no alcanzaba á calcular la prevision humana...

La prevision humana, fue llamado á restablecer en Europa el estado normal de las relaciones internacionales. Las Potencias coaligadas contra nosotros habian tomado por divisa el respeto al derecho y á la independencia de los Gobiernos...

A ninguna de las grandes Potencias europeas hacemos la injusticia de suponer que solo se trató entonces de una comun inteligencia de circunstancias, y que una vez llegada á su término la lucha, cada uno se cree autorizado á seguir una linea de conducta arreglada á sus intereses...

Partiendo de aqui, debemos suponer que está en las intenciones de todas las Potencias que han tomado parte en la última guerra, como lo está en el pensamiento del Emperador, nuestro augusto amo, que la paz general sea el punto de partida estable del restablecimiento de relaciones basadas sobre el respeto del derecho y de la independencia de los Gobiernos.

¿Se ha realizado esta esperanza? ¿Se halla restablecido el estado de las relaciones internacionales? Sin entrar en los pormenores minuciosos de algunas cuestiones secundarias, estamos obligados á decir, con sentimiento, que existen dos países que forman parte de la gran familia europea...

Nos referimos á Grecia y al reino de Nápoles. La ocupacion del territorio helénico por una fuerza extranjera, contra la voluntad del Soberano y contra el sentimiento de la nacion, ha perdido hoy toda razon de existencia...

Por eso, las primeras palabras pronunciadas por nuestro augusto amo cuando el restablecimiento de la paz le facilitó los medios de hacer oír su voz, fueron, en aquel concepto, claras y explícitas. No hemos ocultado nuestra opinion en los consejos de los Gabinetes, no cesamos de mantenerla.

Sin embargo, consideramos como un deber nuestro añadir que, aunque los resultados no hayan correspondido plenamente á nuestra esperanza, conservamos la de no permanecer aislados en un terreno en que el derecho y la justicia se hallan evidentemente de parte de la causa que sostenemos.

En cuanto al reino de Nápoles, si no se trata todavía de remediar, nos parece más que probable que ya es tiempo de procurar prevenir. El Rey de Nápoles es objeto de una presión, no porque S. M. haya quebrantado cualquiera de los compromisos que los tratados le imponen respecto de las cortes extranjeras...

Comprenderíamos que un Gobierno, por razon de una prevision amistosa, ofreciese á otro consejos inspirados por un interés benévolo, que esos consejos llegasen á tomar el carácter de exhortaciones; pero creemos que este es el límite extremo en que han de detenerse.

No necesitamos decirlo el juicio que nuestro augusto amo formaria acerca de semejantes preferencias. S. M. se complace en conservar la esperanza de que no se pondrán en práctica. La conserva tanto más, cuanto que es también la doctrina que los Estados que se colocan á la cabeza de la civilizacion, y en los cuales han recibido su mayor desarrollo los principios de libertad política, no han cesado un punto de sustentar como su propia profesion de fe, hasta el extremo de haber procurado aplicarla en los mismos puntos en que las circunstancias no les permitian sino por medio de una interpretacion forzosa.

Siempre que las dos cuestiones de que acabamos de ocuparnos sean tratadas en el punto de vuestra residencia, cuidareis de no dejar duda alguna respecto del juicio que nuestro augusto amo ha formado acerca de ellas. Esta franqueza es consecuencia natural del sistema adoptado por el Emperador desde el día en que ascendió al Trono de sus antepasados. Este sistema no os es desconocido.

El Emperador quiere vivir en buena armonía con todos los Gobiernos. Cree S. M. que, respecto de esto, el mejor medio es el de no ocultar su pensamiento en ninguna de las cuestiones que hacen referencia al derecho público europeo. El unido grupo de los que, durante una prolongada serie de años, sostuvieron con nosotros los principios á los cuales debió Europa más de un cuarto de siglo de paz, no existe ya en su antigua integridad.

La voluntad de nuestro augusto amo ha permanecido extraña á ese resultado. Las circunstancias nos han restituido nuestra plena libertad de accion. El Emperador se halla decidido á consagrar preferente solicitud al bienestar de sus súbditos, y á concentrar en el desarrollo de los recursos interiores del pais una actividad que no refluiria fuera sino cuando los intereses positivos de Rusia lo exigiesen de un modo absoluto.

Dirigen á Rusia la reconvenccion de aislarse y de guardar silencio en presencia de hechos que no están de acuerdo con el derecho ni con la equidad. Rusia se incomoda, dicen.

En cuanto al silencio de que nos acusan, podríamos recordar que en otro tiempo se habia organizado contra nosotros una agitacion artificial, porque nuestra voz se hizo oír cuantas veces lo juzgamos necesario para apoyar el derecho. Esta accion, tutelada por muchos Gobiernos, y de la que Rusia no reportaba provecho alguno para sí, fue explotada para acusarnos de abrigar tendencias hacia no sé qué dominacion universal.

Podríamos cobijar nuestro silencio bajo la impresion de este recuerdo, pero no creemos que sea la actitud que corresponde á una Potencia á la que la Providencia ha asignado en Europa el puesto que ocupa Rusia.

Este despacho os prueba que nuestro augusto amo no se limita al desempeño de aquel papel cuando considera deber suyo pronunciar su opinion. Lo propio ocurrirá cuantas veces pueda ser útil la voz de Rusia á la causa del derecho, ó corresponda á la dignidad del Emperador no dejar ignorar su pensamiento. En cuanto al empleo de nuestras fuerzas materiales, el Emperador se reserva su libre apreciacion.

La política de nuestro augusto amo es nacional, no es egoista; y si S. M. coloca en primer término los intereses de sus pueblos, no admite que ni aun el servicio de esos intereses pueda disculpar una violacion del derecho de los demas.

Estais autorizado &c.—Firmado.—Gortschakoff.

Nada ó casi nada adelantan las noticias sobre la cuestion de Nápoles. A pesar de cuanto se ha supuesto, parece que los Gobiernos de Francia é Inglaterra no han podido aun ponerse de acuerdo sobre la nota que habia de dirigirse al Gobierno napolitano, y por consiguiente no ha sido posible enviar el ultimatum de que tanto se ha hablado.

El Globe, periódico que tiene cierta importancia, ha publicado un artículo en que protesta contra cualquier tentativa que pudieran hacer en el reino de Nápoles los partidarios de la familia de Murat.

La correspondencia de Viena, que despues publicamos, es tambien notable; pues en ella se habla de otra nota bastante clara y enérgica que el conde Buol habia dirigido á los Gabinetes de Paris y Londres, para llamar su atencion sobre la gran responsabilidad en que podrían incurrir continuando en sus demostraciones maritimas contra la capital de las Dos-Sicilias.

Por la via de Marsella hay noticias de Constantinopla del 18. El Capitan del puerto de Trebisonda habia sido preso, igualmente que los bateleros turcos como reparacion concedida á la Rusia por el atentado que cometieron contra un buque mercante de esta nacion.

De resultas de una agresion hecha por los montenegrinos en la frontera turca, el Principe Danilo ha declarado que queria vivir en paz con el Sultan; pero se aseguraba, no obstante, que la escuadra turca abrirá en Octubre la campaña contra el Montenegro.

En Constantinopla iban siendo cada vez mayores los apuros de la Hacienda. En Pera y Galata era grande el número de malhechores. Decíase que iban á ponerse trabas á la libertad de imprenta en Moldavia.

En la capital de Turquía no se hacia transaccion alguna de cereales para el extranjero. Los precios estaban sostenidos por efecto de la alza en los mercados productores: la cebada estaba cara.

El mercado en Marsella estaba encalmado el 18, y los precios firmes. El importe de los arribos era de 60,000 hectolitros.

AUSTRIA.—Viena 25 de Setiembre.—Mr. de Bourqueney comunicó al Conde Buol la resolusion de las Potencias occidentales de enviar sus escuadras al golfo de Nápoles, y le dió otras explicaciones acerca de la política que dichas Potencias piensan seguir. El Conde Buol contestó que el Gobierno austriaco sentia profundamente que Francia é Inglaterra hayan creído necesario un paso semejante, y que el Gobierno Imperial habia resuelto permanecer pasivo en presencia del actual conflicto.

El memorandum del Principe de Montenegro ha causado poca impresion, y una so'lo de sus instancias se tomará en consideracion, la de limitar con exactitud las fronteras de Turquía; pero no se trata, ni de extender el territorio, ni de reconocer la independencia del Principado. (Noticias de Hamburgo.)

Idem id.—Debo confirmaros lo que os escribi con fecha 19 de este mes á propósito de nuestras relaciones políticas y las de nuestra familia Imperial con la corte de Nápoles. Nuestra situacion en la Lombardía veneciana es completamente idéntica á la del Gobierno napolitano respecto á sus administrados: al primer indicio de guerra civil y de insurreccion que aparezca en las Dos-Sicilias, propiamente la anarquía en nuestras posesiones italianas. Difícilmente podréis formaros una idea de la sensacion producida en nuestro público y en las regiones gubernamentales por la resolusion de las dos grandes Potencias marítimas enviando una gran escuadra mixta á las aguas de Nápoles. Así es que el Conde Buol se apresuró, cumpliendo las órdenes del Emperador, á dirigir una nota igual y muy significativa á las cortes de Paris y Londres, llamando muy seriamente la atencion sobre la grave responsabilidad en que podrían incurrir continuando en sus demostraciones coercitivas contra la capital de las Dos-Sicilias.

La Embajada serva pasó por San Petersburgo de regreso despues de la coronacion. Se componia de Kara Georgewitch, Tchernyi y de su Ayudante Radolowitch, que han sido muy bien obsequiados, asi como el Enviado del Montenegro, recibiendo unos y otros las mayores seguridades sobre la continuacion de la amistad y apoyo de Rusia.

Las Autoridades municipales de San Petersburgo han hecho grandes sacrificios con motivo de la coronacion, ya perdonando impuestos, ya concediendo socorros para los pobres.

El Gran Duque Constantino ha sido autorizado para hacer extensivas al mar Negro, si lo cree conveniente, las disposiciones adoptadas para la marina del Báltico. (Id.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

El Capitan de navío de Misonneuve, que manda la fragata La Sibille, en los mares de la China ó del Japon, acaba de enviar á la Academia de Medicina de Paris un nuevo medicamento que proviene de un árbol de la China.

Este medicamento es un extracto alcohólico, sacado por el doctor Barthe, cirujano de la fragata, de la madera de un árbol de la China llamado Tagalo, y que por este motivo piensa llamar extracto de Tagalo.

Esta sustancia se presenta bajo la forma de polvo grueso, de un pardo oscuro, formado de pequeños racimos de aspecto resinoso, que se pegan entre sí por la presión, y que toman fácilmente la forma pilular en la que ha sido empleado.

El sabor de este extracto es de una amargura tenaz y de una acritud notable; su olor es ligeramente empuireumático.

La madera que da este medicamento es amarilla y ligera, parecida á la de la riza de regaliz; se pulveriza con facilidad, conservando durante muchos dias un fuerte olor de cloro.

—De la Revista de caminos de hierro tomamos lo siguiente: Ferro-carriles extranjeros.—Franceses.—El movimiento que tiene lugar en la red del Mediodía desde que se ha inaugurado la seccion de Tolosa á Burdeos, excede en mucho á las esperanzas que se concibieron, y á pesar del corto tiempo que lleva en explotacion aquella parte de la linea, ha comenzado el tráfico á abandonar la carretera de Tolosa á Bayona, prefiriendo hacer un rodeo por Burdeos en los trenes del ferro-carril. Cuando se termine la seccion de Tolosa á Cete, que será en lo que resta del año, el tráfico entre los dos puntos aumentará extraordinariamente la importancia de esta red.

—Africanos.—El Gobierno francés ha aprobado el trazado y estudios hechos de la linea de Orán á Argel que el Crédito movilario desea construir.

—Franco-italianos.—Parece resuelto el problema del paso de los Alpes para unir la red de los ferro-carriles franceses á los italianos, llevando el trazado al Piamonte desde Grenoble por el valle del Daer y el departamento de los Alpes, atravesando la frontera por un túnel que se construya en el monte Genevre, y continuando esta direccion en el terreno piamontés hasta Suiza, en donde ya quedaria unida esta importante linea á las de Cerdeña para prolongarse despues hacia la Italia central por Turin á Ancona, y para enlazarse más tarde con Florencia y Roma.

—Sardos.—Se proyecta un segundo ferro-carril del Piamonte al Mediterráneo, que partirá de Turin; pasará por Cherasco y Ceva, tendrá ramales que se dirigirán á Génova, Alejandría, Asti, Moudovi, Tunes y Forzano, y llegará á Savina, puerto muy abrigado en el Mediterráneo.

—Rusos.—Despues de las diversas propuestas dirigidas al Emperador de Rusia solicitando la concesion de la red principal de los ferro-carriles de aquel inmenso territorio, ha recaido la concesion definitiva á una compañía de capitalistas alemanes, ingleses y franceses, formada por el Crédito movilario de Francia, y en la que figuran Mrs. Hoffinger, Baring, Hope, Stieglitz, Perrier y Hurneyssen. Toda la red concebida debe estar construida en 10 años, y durante los 85 que es el tiempo del usufructo otorgado, garantiza el Gobierno el 5 por 100 como minimum de interés.

—A propósito de un tratamiento particular que han sufrido los árboles de los Campos Eliseos, en Paris, Mr. J.ohard de Bruselas ha escrito á la Academia de Ciencias: Hace 20 años que los árboles de los boulevares de Bruselas se helaban muy malos; cubriéronse de brea, y al cabo de poco tiempo murieron los árboles y los insectos que los roían.

Nuestros jardineros deben sacar provecho del aviso; pues en estos momentos es general la manía de embrear los árboles.

—El Sr. Campelo, naturalista portugués, que posee una rica coleccion de conchas, ha ofrecido al Rey D. Pedro V en el día de su sáto, para el gabinete concológico de S. M., una concha de los mares de la China, que pesa cinco arroyos y media. Esta concha es la que llaman los franceses Beldier por su semejanza con una pila de agua bendita, y los naturalistas Frídona nigra.

—Un periódico del Imperio francés aconseja la siembra del trigo en linea, en lugar de esparcirlo al vuelo sobre el terreno como se practica en la actualidad.

El nuevo procedimiento ha sido puesto en práctica, al sembrarlo el año pasado, Mr. Chapellier, agrónomo de Epinal. Ha sembrado 20 granos de trigo en otros tantos hoyos abiertos en el terreno, espaciados de dos en dos decímetros, y producidos de dos centímetros. Hace 12 dias que se ha hecho la recoleccion, y cada grano ha producido 733, ó sea para los 20, 14,660 granos, que representan 9 decilitros.

Es fácil darse razon de este resultado: cuando la semilla se arroja á manos llenas, la mayor parte no produce nada, por cuanto se queda sin enterrar ó imperfectamente enterrada; y el viento la arrastra, ó las aves, los insectos y la lluvia la destruyen. La plantacion previene estos accidentes, y reduce al minimum la cantidad de siembra perdida.

La aplicacion en grande haria muy lento y dispendioso el procedimiento que dejamos indicado, y se evitara este inconveniente adoptando un medio análogo al que se usa para la siembra de la patata.

Próxima la época en que los labradores emprenden la siembra de cereales, creemos que no perderian nada con ensayar este método, que puede economizarles gran cantidad de semilla, y aun mejorar la calidad de sus productos.

—La sociedad de anticuarios de Picardía celebró últimamente en Noyon una sesion arqueológica que duró tres dias. En el acta se dió cuenta de un documento curioso, correspondiente á la historia militar de la ciudad de La Fère, el cual es un testimonio de la manera original con que se hacia el reclutamiento en Francia durante el pasado siglo. Hé aqui el contenido del acta á que nos referimos:

El Sr. Presidente leyó un documento fechado en 1766, impreso en Noyon en la tipografía de Rocher. Es una invitacion para el reclutamiento hecho por el Sr. Richouffiz, concebida en estos términos:

Aviso á los muchachos gnapos.—Artillería de Francia.—Cuerpo Real.—Regimiento de la Fère.—Compañía de Richouffiz.—Por mandado del Rey.

Aquellos que quieran alistarse en el cuerpo Real de Artillería, regimiento de la Fère, compañía de Richouffiz, quedan por este documento avisados de que este regimiento pertenece á los picardos. Tienen baile tres veces á la semana; se juega á la pelota dos veces, y el resto del tiempo se emplea en diferentes juegos, como á los bolos, la barra, espada, florite y otros ejercicios militares. Todos los soldados tienen el maximum de sueldo, bien pagado, y los guardas de artillería y Oficiales de fortuna á 60 libras de estipendio.

Los que presenten buenos soldados, recibirán un premio.

El tiempo es malo desde hace ocho dias, y tan pronto tenemos agua como frio, granizo y viento mezclado con intervalos de sol.

Se vendieron 200 sacos trigo de América rojo, á entregar á 77 frs. los 200 kilogramos: 1,916 id. á 78 frs. cts; 500 sacos blanco de América á 83 frs. cts; 48 barriles harina de Nueva Orleans en reventa, marca T. O., á 24 francos 25 céntimos los 88 kilogramos: 60 id. á 47 frs. y 465 id.; harina de Nueva-York extra de 40 á 40 frs. 50 céntimos.

MARSELLA 26 de Setiembre.—En nuestro mercado se nota alza general en los trigos y regular demanda, no abundando mucho los vendedores. El trigo de Polonia, disponible, se cotiza de 41 frs. 75 céntimos, á 42 frs. la carga de 160 litros: id. para los tres últimos meses, da 42 frs. 75 céntimos á 43 frs.: id. tres primeros meses, á 43 frs. 50 céntimos; de Africa disponibles, á 43 frs. id. de tres últimos meses, 44 frs.: id. dos primeros, 45 frs.: de Mariópolis disponible, á 45 frs.: id. para los tres últimos meses, 46 frs. 25 céntimos.—Maíz de Galatz á 24 frs.

PARIS 25 de Setiembre.—Solicitados los buenos trigos en todos los mercados de las cercanías y tambien en los demas celebrados el sábado, han cobrado favor: las demas clases más abundantes y de calidades más diversas, no han participado de esta reaccion, á lo ménos de una manera visible. Varias plazas señalan un nuevo desenso. A pesar de que algunos mercados de trigo muestran provechos, en la mayoría ha sido muy satisfactoria la oferta, atendido á la época de la siembra en que nos hallamos.

Tenemos que anotar las harinas cuatro marcas en baja. Para todo el mes se cotizan de 90 frs. 50 céntimos á 91 frs., y hay demanda á 90 frs.: Octubre á 87 frs. 50 céntimos, y tres últimos meses del año de 84 frs. 50 céntimos á 85.

Continúa activa la demanda á 83 frs. para los cuatro primeros meses de 1857.

Los molineros sostienen sus elaboraciones de 88 á 91 y 93 frs.; á cuyo precio la venta no es corriente.

Un despacho recibido hoy de Marsella en esta, anuncia demanda para fechas distantes, quedando el trigo disponible sin alteracion. El de Polonia se cotiza á 42 frs. para los dos últimos meses del año, y el de Africa á 44 frs. para los cuatro primeros meses de 1857.

DIEM 25 de Setiembre.—Las harinas disponibles se vendieron ayer en la alhóndiga de 86 á 95 frs. segun marca y clase, y las á plazo de 83 á 90, saco de 159 kilogramos.

Como los panaderos no han elevado los precios, pueden enajenar mejor sus elaboraciones: las marcas preferidas han obtenido de 91 á 92 frs.; las buenas de Beauce y Brie de 89 á 90 frs., y las ordinarias de todas procedencias de 87 á 88 frs., sacos de 159 kilogramos.

Los especuladores solicitaban las cuatro marcas á 91 francos para todo el mes habiendo algunos tenedores que no querian ceder á menos de 91 frs. 50 céntimos á 92 francos: Octubre á 88 frs.: tres últimos meses 85 frs. y los cuatro primeros de 1857 hay demanda á 83 frs. 50 céntimos y 84 frs. Los vendedores escasean para todas estas fechas.

Pocas transacciones han promovido los trigos en la alhóndiga: sin embargo, sus precios no han descendido, á saber: Trigos de las cercanías de 47 á 49 frs.: Brie 47 á 48 frs.; Picardie, 46 á 47 frs. 50 céntimos; Bajo Loire, 47 á 48 frs., todo por 120 kilogramos y segun clase.

Se ofrecen algunos trigos ingleses para siembra, los cuales se cotizan, segun su clase, de 54 á 65 frs. los 120 kilogramos.

Un despacho recibido hoy de Marsella anuncia una nueva alza en aquel mercado, y que los trigos continúan muy solicitados para los primeros meses de 1857.

INGLATERRA.

LIVERPOOL.—24 de Setiembre.—A la confianza que se manifestó durante la semana última, siguen ahora las dudas sobre la duracion de los precios, y el comercio se flojea en esta situacion embarazosa acompañada de flojedad en estas últimas. Las noticias de la Gaceta marítima semanalmente, y las que los arrendadores sacan á la venta, y si no se hubiesen agotado las antiguas existencias, los precios hubieran bajado ántes de ahora.

El tiempo es variable, pero ha perdido mucha de la influencia que ejerce sobre el campo por hallarse la cosecha asegurada en su mayor parte. Las entradas son regulares.

Continuacion publicamos en los últimos de las importaciones de granos en los dos últimos meses que finalizaron en 31 de Agosto de 1856 y 1855.

Cuarteras de trigo, 2,923,802; id. de maiz, 1,787,451; idem de otros granos, 1,809,335; 3,517,529 quintales de harina.

Cuarteras de trigo, 2,376,507; id. de maiz, 1,085,418; idem de otros granos, 1,837,868; 1,536,818 quintales de harinas.

En el mercado de hoy el trigo estaba solicitado para el consumo, pero con una baja de 3 á 4, por las 70 libras en las clases superiores, y de 4 á 6 en las inferiores. La harina seguia firme. El maiz blando tambien descendió 6 d. en las 480 libras, y el rojo no tenia variacion.

Cotizamos: trigo inglés blanco, de 8 s. 9 d. á 9 s. 3 d.—Id. id. rojo, de 8 s. 6 d. á 8 s. 9 d.—Id. América blanco, de 9 s. 3 d. á 10 s. 3 d.—Id. id. rojo, de 7 s. 6 d. á 8 s. 3 d.—Id. España blanco, de 10 s. á 10 s. 3 d.—Id. id. rojo, de 9 s. á 9 s. 3 d.—Todo por las 70 libras.—Id. Harina inglesa, de 50 á 55 s. por 80 libras.—Id. de España, de 60 á 61 s. id.—Id. de América, de 42 á 47 s. barril de 146 libras.—Id. agría, á 30 s. id.

Importaciones de la semana.—Trigo 25,007 cuarteras, 7,769 id. de maiz, 604 sacos de harina y 1,485 barriles de id.

ROMA 24 de Setiembre.—La recoleccion del trigo se halla muy adelantada, aunque en el Norte apenas se ha recogido todavía la tercera parte.

Desde el lunes se reciben en nuestra plaza muchos granos del extranjero: hoy en Marklane las ofertas de los arrendadores fueron poco numerosas; el aspecto de las negociaciones excesivamente en calma, y los precios con tendencia á la baja.

Estos últimos dias se presentaron en los puertos de la costa nueva cargamentos flotantes, cuatro de trigo, cuatro de cebada y uno de maiz. Las clases buenas se vendieron con algunas concesiones por parte de los dueños á la cotizacion siguiente:

Trigo Taganrok Ghirka de frs. 25-44 c. á 25-65 el hectólitro; id. duro de Odesa, á 21 frs. 98 c. id.; id. de Ibraia á 21 frs. 76 c. id.

Maíz de Galatz, á 14 frs. 22 c. el hectólitro: id. de Ibraia, 13 frs. 37 c. Todos estos cargamentos se hallan en las puertos, y los precios comprenden el costo, flete y seguro. Un cargo de trigo, á la vela, clase de Egipto Sidi, se realizó á 18 frs. 75 c. el hectólitro, incluso el flete y seguro.

Ayer se vendieron igualmente algunos cargamentos de Ghirka y Taganrok al precio de 25 frs. 86 c. el hectólitro, y maiz de Ibraia á 13 frs. 57 c. el hectólitro.

ESTADOS-UNIDOS.

NEW-YORK 5 de Setiembre.—El comercio ha tomado bastante actividad desde el 1.º de Agosto, pero el comercio de seguros, correspondiente á la historia militar de la ciudad de La Fère, el cual es un testimonio de la manera original con que se hacia el reclutamiento en Francia durante el pasado siglo. Hé aqui el contenido del acta á que nos referimos:

El Sr. Presidente leyó un documento fechado en 1766, impreso en Noyon en la tipografía de Rocher. Es una invitacion para el reclutamiento hecho por el Sr. Richouffiz, concebida en estos términos:

Aviso á los muchachos gnapos.—Artillería de Francia.—Cuerpo Real.—Regimiento de la Fère.—Compañía de Richouffiz.—Por mandado del Rey.

Aquellos que quieran alistarse en el cuerpo Real de Artillería, regimiento de la Fère, compañía de Richouffiz, quedan por este documento avisados de que este regimiento pertenece á los picardos. Tienen baile tres veces á la semana; se juega á la pelota dos veces, y el resto del tiempo se emplea en diferentes juegos, como á los bolos, la barra, espada, florite y otros ejercicios militares. Todos los soldados tienen el maximum de sueldo, bien pagado, y los guardas de artillería y Oficiales de fortuna á 60 libras de estipendio.

Los que presenten buenos soldados, recibirán un premio.

MERCADOS EXTRANJEROS.

FRANCIA.

HAYE 25 de Setiembre.—Las harinas se mantienen firmes con operaciones segundas, tanto en estas como en los trigos. Las noticias del interior se dividen entre el alza y la baja, pero nuestros alrededores se presentan con flojedad. Ayer bajó en uno de los mercados 8 frs. 29 céntimos.

El tiempo es malo desde hace ocho dias, y tan pronto tenemos agua como frio, granizo y viento mezclado con intervalos de sol.

Se vendieron 200 sacos trigo de América rojo, á entregar á 77 frs. los 200 kilogramos: 1,916 id. á 78 frs. cts; 500 sacos blanco de América á 83 frs. cts; 48 barriles harina de Nueva Orleans en reventa, marca T. O., á 24 francos 25 céntimos los 88 kilogramos: 60 id. á 47 frs. y 465 id.; harina de Nueva-York extra de 40 á 40 frs. 50 céntimos.

MARSELLA 26 de Setiembre.—En nuestro mercado se nota alza general en los trigos y regular demanda, no abundando mucho los vendedores. El trigo de Polonia, disponible, se cotiza de 41 frs. 75 céntimos, á 42 frs. la carga de 160 litros: id. para los tres últimos meses, da 42 frs. 75 céntimos á 43 frs.: id. tres primeros meses, á 43 frs. 50 céntimos; de Africa disponibles, á 43 frs. id. de tres últimos meses, 44 frs.: id. dos primeros, 45 frs.: de Mariópolis disponible, á 45 frs.: id. para los tres últimos meses, 46 frs. 25 céntimos.—Maíz de Galatz á 24 frs.

PARIS 25 de Setiembre.—Solicitados los buenos trigos en todos los mercados de las cercanías y tambien en los demas celebrados el sábado, han cobrado favor: las demas clases más abundantes y de calidades más diversas, no han participado de esta reaccion, á lo ménos de una manera visible. Varias plazas señalan un nuevo desenso. A pesar de que algunos mercados de trigo muestran provechos, en la mayoría ha sido muy satisfactoria la oferta, atendido á la época de la siembra en que nos hallamos.

Tenemos que anotar las harinas cuatro marcas en baja. Para todo el mes se cotizan de 90 frs. 50 céntimos á 91 frs., y hay demanda á 90 frs.: Octubre á 87 frs. 50 céntimos, y tres últimos meses del año de 84 frs. 50 céntimos á 85.

Continúa activa la demanda á 83 frs. para los cuatro primeros meses de 1857.

Los molineros sostienen sus elaboraciones de 88 á

declinables. He aquí la causa de encontrarme hoy en este...

Correspondiendo a los profesores de teología el alto y distinguido honor de pronunciar el discurso inaugural...

Confeso, sin embargo, que una vez aceptado el compromiso y hecho el sacrificio de mi natural repugnancia...

No solo incumbe a estos el derecho de vigilar y de inspeccionar todos los establecimientos públicos de enseñanza...

Deja, Excmo. Sr., que vea, que dure largo tiempo acerca de la elección del tema de mi discurso...

Que por ella y para ella principalmente fueron fundadas todas las Universidades que existen en Europa...

Que cuando la ciencia del derecho estaba en la infancia y eran completamente desconocidas la política y la administrativa...

Que en este camino se adelantaron a todos los teólogos españoles San Juan de Ávila, San Juan de los Rios...

Que en nuestros días, por una fatalidad inconcebible o inexplicable, fue suprimida la teología en todas las Universidades de España...

Que habiéndose ejercido en siglos remotos por los santos los deberes de la ciencia, y se presentaron a los mortales revestida de un carácter sagrado...

Que habiéndose ejercido en siglos remotos por los santos los deberes de la ciencia, y se presentaron a los mortales revestida de un carácter sagrado...

Y la violencia. Llega un día en que un sentimiento religioso, hijo de causas que sería prolijo enumerar...

Nuestra España fue quizá el país en que tuvo más aceptación, más respeto y más autoridad el derecho canónico...

Este estudio se fomentó y brilló en la Universidad de Huesca, erigido en estudio general por el Rey de Aragón D. Pedro IV el del Puñal...

En los Fueros primitivos y venerados de Sobrarbe, que serán siempre monumento glorioso de la sabiduría y del espíritu de previsión y de noble independencia...

Guerras sangrientas é interminables entre los mismos vendedores, que se empujaban unos a otros como las olas del mar embravecido disputándose la presa...

Primer tercio.—Provincia de Madrid.—Puesto de Torrejón de Ardoz.—El día 17 del anterior tuvo lugar un incendio en el soto llamado del Sañorito...

Provincia de Cuenca.—Puesto de Belmonte.—En la noche del 19 del mes próximo pasado, hallándose en la villa de la Osa de la Vega el cabo primero Francisco Fernandez Gonzalez...

Puesto de Montalvo.—Al regresar a este puesto el cabo segundo Pedro Albaladejo Minguet, comandante del mismo de la capital de la provincia...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Segundo tercio.—Provincia de Barcelona.—Puesto de Sanz.—Hallándose recorriendo la demarcación de dicho puesto el cabo primero Vicente Barce Galués...

Tercer tercio.—Provincia de Sevilla.—Puesto de la Pajarosa.—El Sr. Gobernador civil de la provincia dirigió con fecha 9 del anterior al Sr. Comandante del Cuerpo en la misma una comunicación...

Puesto de Morón.—Hallándose recorriendo el término de la demarcación de dicho puesto el Comandante del mismo, cabo segundo Antonio Fernandez...

Puesto de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Puesto de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Puesto de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Puesto de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Puesto de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Puesto de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Puesto de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Puesto de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martínez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías...

Ídem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 85-25 d. Acciones de carreteras de 1 por 100 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 80-50 d.

Table with columns: Plaza del reino, Benef., Daño, Ben. t. Lists various provinces and their respective benefits and damages.

Bolsas Extranjeras. Paris 2 de Octubre a las seis y veintiocho minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 63.—Cuatro y medio por 100, 90-40.

Amsterdám 27 de Setiembre.—Diferida, 23 1/4 papel.—Interior, 38 1/4.

Bruselas 27 de Setiembre.—Diferida 23 1/8 papel.

Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio.—Se saca nuevamente a pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten del desbroce del cuartel de Navarrodal...

Sociedad Minera San Carlos.—El día 12 de Octubre próximo se reunirá junta general ordinaria de señores accionistas a la una de la tarde, en la calle de la Flor Baja, núm. 3, cuarto bajo...

Comisión Especial nombrada para la división y adjudicación de los bienes del fideicomiso familiar fundado en esta ciudad de Córdoba por D. Juan Fernandez...

SE SACA A SUBASTA EXTRAJUDICIAL UNA CASA sita en esta corte, plazuela del Angel, núm. 17, con accesorias a la calle del Gato, núm. 6...

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Bandera negra, comedia en cuatro actos.—La tentada, baile.—Dando luz con la comedia en un acto titulada La familia improvisada.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Cándido, mártir, y San Gerardo. Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio. Lists agricultural products like wheat, barley, and oil.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 2 de Octubre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio. Lists various goods available in the Madrid market.

Madrid 2 de Octubre de 1856.—El Interventor, José Albaladejo.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Bandera negra, comedia en cuatro actos.—La tentada, baile.—Dando luz con la comedia en un acto titulada La familia improvisada.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La luce de oro, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Luis Eguiluz.—Jaf de ojo, comedia en un acto.

CIRCO DE PAUL.—Habrá una extraordinaria función a las ocho de la noche, en la cual el Sr. Braquet, mayor, ejecutará por segunda vez la suerte de la muerte...

EN LA IMPRENTA NACIONAL.